



DESARROLLO DE LA PERSONA COMO SUJETO SOCIAL Y DE DERECHO EN EL MARCO CONSTITUCIONAL VENEZOLANO

DEVELOPMENT OF THE PERSON AS A SOCIAL AND LAW SUBJECT WITHIN THE VENEZUELAN CONSTITUTIONAL FRAMEWORK

Abg. Esp. Filadelfia del Carmen Manjarres de Díaz. Abogada. Especialista en Derecho Procesal Civil. Procuradora de Trabajadores del Estado Barinas. Correo: filadelfiamanjarres@gmail.com. Teléfono: 0426-3290049.

Recibido: Enero 2020

Aceptado: Abril 2020

Resumen

La presente investigación está incluida en el área de las ciencias sociales, específicamente en lo jurídico, tiene por objetivo describir el desarrollo de la persona como sujeto social y de derecho en el marco constitucional venezolano, lo que implica alinearse con lo epistemológico del término persona y los instrumentos de ley que tengan pertinencia con el desarrollo de la persona. En la misma se realizó una investigación de tipo documental, con referencia a revisión de fuentes y textos legales como: la CRBV, Código Civil, leyes, entre otros instrumentos jurídicos dentro del marco comprensivo de los mecanismos del Estado de conformidad con el artículo 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) 1999 "El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad"... proceso de crecimiento integral de la persona, es decir, en talento humano, útil para producir desde los distintos escenarios modelos de producción. Se concluye que la persona, su desarrollo integral es fundamental, respeto a su dignidad y la de otros, que ejerzan conscientemente la democracia participativa y protagónica, como parte de una decisión colectiva, respetando la voluntad popular, cuya participación activa construya una sociedad justa y amante de la paz; en la que la persona en unión familiar y el Estado, sea promotor e impulsor de la prosperidad y bienestar del pueblo.

Palabras claves: Desarrollo – Persona – Sujeto Social – Derecho.

Abstract

This research is included in the area of social sciences, specifically in the legal field, it aims to describe the development of the person as a social and legal subject in the Venezuelan constitutional framework, which implies aligning with the epistemological term of the term person and the instruments of law that are relevant to the development of the person. In it, a documentary-type investigation was carried out, with reference to the revision of legal sources and texts such as the CRBV, Civil Code, laws, among other legal instruments within the comprehensive framework of State mechanisms in accordance with article 3 of the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela (CRBV) 1999 "The State has as its essential purposes the defense and development of the person and respect for their dignity" ... process of integral growth of the person, that is, in human talent, useful for producing production models from different scenarios. It is concluded that the person, their integral development is fundamental, respect for their dignity and that of others, who consciously



exercise participatory and leading democracy, as part of a collective decision, respecting the popular will, whose active participation builds a just and lover of peace; in which the person in family union and the State is a promoter and driving of the prosperity and well-being of the people.

Key words: Development - Person - Social Subject – Law

***La libertad es, en la filosofía, la razón; en el arte, la inspiración;
en la política, el derecho.
Víctor Hugo***

Introducción

En los actuales momentos Venezuela atraviesa una crisis social y política, que no es secreto para el mundo y mucho menos para la América Latina, momento coyuntural ideal para realizar esta investigación tan fundamental para la persona, sin dejar de mencionar que esta crisis trae como consecuencia también la crisis económica. Al hablar del desarrollo de la persona como sujeto social y de derechos, es hablar de la historia, donde hace muchos años, los ciudadanos vienen padeciendo de la vulneración de sus derechos como sujetos sociales y de derecho.

Debido a esto; la autora, siente la inquietud de realizar esta investigación, la cual tiene como objetivo general describir el desarrollo de la persona como sujeto social y de derechos en el marco constitucional venezolano, de allí el desarrollo de su conducta, al interactuar con otros a relacionarse, tiene que ver con el reflejo, de lo que piensa, lo que siente como ser humano, siendo que es un sistema complejo en sí mismo. Practicar el concepto de tolerancia, la aceptación de la diversidad, la aceptación de diferencias individuales, a trabajar en consideración con sus iguales.

Al respecto señala Vander, (1986). “el proceso por el cual los individuos en su interacción con otros, desarrollan las maneras de pensar, sentir y actuar, que son esenciales para su participación eficaz en la sociedad”. Cuando se hace referencia al artículo 3 de la Constitución de la República Bolivariana (CRBV) de Venezuela, es iniciar hablando del tema abordado y su fundamento jurídico.



El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

El artículo antes comentado de la CRBV, señala que es el Estado; en primera instancia, quien tiene como propósito esencial; la defensa y el desarrollo de la persona, es precisamente allí cuando debemos comprender que la educación y el trabajo son procesos fundamentales para alcanzar dichos fines. Es decir; esta constitución es la garantía que ofrece el Estado; abordando el tema como materia primordial, de brindar apoyo en el desarrollo del ser en lo social. Defensa implica protección y desarrollo, el cual es sinónimo de progreso.

Es menester mencionar la concordancia que existe entre el artículo antes citado de la CRBV, de los fines esenciales que garantiza el Estado, con la Ley Plan de la Patria (2019-2025) en su segundo objetivo histórico de la Nación, donde se hace referencia de la protección del Estado. ...”asegurar la mayor suma de seguridad social, mayor suma de estabilidad política y la mayor suma de felicidad a nuestro pueblo”. Entre los objetivos nacionales que destacan en este objetivo histórico, se menciona a continuación el siguiente, numeral 4. Construir una sociedad igualitaria y justa garantizando la protección social del pueblo.

La sociedad con la persona, hace referencia a la interacción, porque se trata de un proceso bidireccional: el sujeto recibe influencias del medio y a su vez él influye sobre este. El trabajo es el escenario en el cual la persona pone en práctica lo aprendido en el proceso educativo, por lo tanto desarrolla su ser como persona, lo que tiene que ver con la responsabilidad, la comunicación interpersonal y los



valores. Su desarrollo como persona está inmerso en la naturaleza humana. Siendo el escenario familiar, social y educativo donde se trata con la persona inicialmente, Este fenómeno se puede definir como el proceso de adaptación de la persona en la sociedad.

En la normativa vigente constitucional, no se escapa la producción y mucho menos el tomar en consideración a la juventud para tal fin, puesto que es la juventud la generación de relevo en los planes y proyectos del Estado, mediante la educación y su participación en la sociedad, la cual les ofrece la oportunidad de ser productivos en todos los aspectos sociales y políticos de la Nación. De conformidad con lo consagrado en el artículo 79 la CRBV.

Los jóvenes y las jóvenes tienen el derecho y el deber de ser sujetos activos del proceso de desarrollo. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, creará oportunidades para estimular su tránsito productivo hacia la vida adulta y en particular la capacitación y el acceso al primer empleo, de conformidad con la ley.

De tal manera que el emprendimiento de los jóvenes y las jóvenes como futuro de este siglo, debe ser el empoderamiento de las actividades productivas en la creación de bienestar, servicios y productos, en función de las necesidades fundamentales de la persona, el cual es traducido en formar mediante la educación y el trabajo a los sujetos, para que sean capaces de defenderse ante cualquier situación de vulnerabilidad, capaces de establecer relaciones saludables y de participación colectiva, en aras de desarrollar su habilidad como sujeto social y de derecho.

Fundamentación Teórica



El desarrollo de la persona como sujeto social y de derecho en el marco constitucional venezolano, es un tema que ha ido evolucionando a través del tiempo, por lo que no tiene una definición única. Aun así, se puede decir que desarrollo como concepto es el proceso por el cual una persona crece económica, social, cultural o políticamente (Pérez, 2015). Se hace alusión a un proceso en el que se involucran distintos factores, tales como lo económico, lo político y lo social que tiene que ver con la participación del hombre como persona. En la legislación venezolana los derechos se traducen en garantía del Estado, puesto que constituyen constitucionalmente el desarrollo positivo de la persona como sujeto social y de derechos.

El crecimiento de la persona; conocido también, como desarrollo personal, es el producto final que todo ser humano espera lograr. El mismo es un derecho inalienable; en virtud de que, toda persona tiene la facultad para desarrollar sus potencialidades en algún orden fundamental para su bienestar general. Su desarrollo integral está enmarcado en la salud, educación, participación, convivencia; entre otros, donde se desarrolla lo cognoscitivo, lo material y lo social.

En relación al desarrollo, los derechos humanos (DDHH) son fundamentales, según expresa Sotillo, (2015) “Ya no caben dudas en sostener que no hay desarrollo sin derechos humanos, ni derechos humanos sin desarrollo”. En Venezuela la Defensoría del Pueblo, tiene como fin promover, vigilar y defender los derechos humanos de cada persona en el país como instancia del Poder Ciudadano.

Preámbulo Constitución de 1961.

... amparar la dignidad humana, promover el bienestar general y la seguridad social; lograr la participación equitativa de todos en el disfrute de la riqueza, según los principios de la justicia social, y fomentar el desarrollo de la economía al servicio



del hombre; mantener la igualdad social y jurídica, sin discriminaciones derivadas de la raza, sexo, credo o condición social y económica.

Se hace necesario mencionar que la anterior Constitución de la República de Venezuela de (1961), solo hace mención en el Preámbulo y algunos artículos del Bienestar Social y no de manera expresa de los Derechos Humanos, tanto individuales como colectivos, como se refleja en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999. Es importante que estos derechos humanos aparezcan reflejados en la carta Magna no solo de Venezuela sino de todos los países.

Preámbulo Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, (1999).

...con el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para esta y las futuras generaciones; asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna; promueva la cooperación pacífica entre las naciones e impulse y consolide la integración latinoamericana de acuerdo con el principio de no intervención y autodeterminación de los pueblos, la garantía universal e indivisible de los derechos humanos.

Esta Constitución de (1999). También lo afirma en el Artículo 19.

El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del poder público, de conformidad con esta Constitución, con los



tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen.

Por primera vez en Venezuela se habla de derechos humanos en una Constitución, donde establece también su obligatoriedad como garantía de fiel cumplimiento en los órganos del poder público del Estado hacia las personas, sin discriminación de raza, sexo, religión, condición social; entre otros, dejando claro también el principio de progresividad para su goce y disfrute.

Según su conceptualización, persona proviene del latín *persus* y en griego su significado (*pros*) es igual a delante y (*opos*) es igual a cara lo que se traduce en “Mascara” la cual era usada por los actores en los teatros con el fin de elevar el tono de su voz, a la hora de entrar en acción. En el mismo orden de ideas es menester mencionar que en derecho existen dos tipos de personas; la humana y la jurídica de conformidad con el artículo 15 del Código Civil Venezolano (C.C.V), y el artículo 16 define. “Todos los individuos de la especie humana son personas naturales”; esto es pues cuanto responde a derechos y a obligaciones.

El Artículo 19. Del CCV “Son personas jurídicas por lo tanto capaces de obligaciones y derechos. 1. La Nación y las entidades públicas que la componen, 2. Iglesias, Universidades, entre otros”. Es decir que son personas institucionales u organizaciones compuestas por un grupo de personas sujetas a derechos y obligaciones también, como las personas naturales.

Las personas naturales o físicas las cuales nos referiremos en esta investigación son las de características humanas, dejando claro que las mismas no son las únicas sujetas de derechos, es decir; todo ser susceptible, es sujeto de adquirir derechos. La persona, es aquella expresión individual que la identifica como



única en su especie, sin copia, sin extensiones. Y en aras de comprender lo que implica su término, se presentan diferentes referentes teóricos.

Según el Diccionario de la Real Academia Española (DRAE), “La persona es sujeto de derecho susceptible de ser titular de derechos y contraer obligaciones”, siendo la familia el escenario fundamental en el cual se forma su carácter, la cual está definida como el núcleo de la sociedad; o sea; es el eje central de la sociedad, pues de ella emanan los distintos tipos de personalidad, que dan vida a la dinámica social y el escenario en el cual el individuo como persona, experimenta su capacidad de convivencia, y después de la familia, es la escuela en este sentido, siguiendo el pensamiento social.

Maritain (1986), quien concibe a la persona como sujeto activo en la construcción de la democracia; afirma: La democracia como fuerza de organización de la convivencia de la sociedad moderna con todas las connotaciones y agregados que eso lleva consigo. En ese modo de convivencia más auténticamente humano que connota la democracia, la democracia centrada en la persona.

Lo expuesto por Maritain tiene conexión con lo dispuesto en el artículo 62 de la CRBV, en su segundo párrafo el cual establece, “La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo”, como lo es el caso de los Consejos Comunales, los ciudadanos en asamblea comunitaria son la máxima instancia de deliberación y decisión para el ejercicio del poder comunitario. La participación y el protagonismo popular, sus decisiones son de carácter vinculante para las organizaciones sociales en el marco de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales.



Los Consejos comunales son un mecanismo creado por el Estado para propiciar la participación, impulsar la producción en autogestión, cuya dinámica, promueve la interacción de los miembros en el que las personas que lo conforman han sido electas por la asamblea de ciudadanos del sector respectivo. En este sentido, los participantes fungen como voceros o voceras y ello amerita que estén formados y capacitados para dar respuestas a los compromisos contraídos en función de las demandas al comité en el cual ejercen la vocería. En esta perspectiva y siguiendo con los enfoques teóricos de desarrollo, haciendo alusión a la historia evolutiva. De conformidad con el artículo 3 CRBV.

Morín. (1988) “El sujeto necesita para constituirse conocerse objetivamente, y también auto conocerse objetivamente. No se trata de concebir en la célula un conocimiento aislable como tal, sino de Considerar que todo acto de organización viviente comporta una dimensión cognitiva”. Por lo tanto es oportuno señalar sus capacidades naturales propias del ser, son desarrolladas, en lo académico el cual le permite acrecentar y fortalecer sus conocimientos bien sean empíricos o adquiridos.

Su desarrollo intelectual aumenta su capacidad de raciocinio, fundamental para su desarrollo social, en lo económico su desarrollo es satisfactorio cuando compensa necesidades y acumula bienes producto de su esfuerzo físico e intelectual, y por ende, acrecenta la calidad de vida que se denota en la salud, en la educación y en el desempeño ocupacional desde todas las esferas de la participación, social y política.

Describir el desarrollo de la persona como sujeto social y de derecho es importante; porque, el sujeto como ser humano necesita desarrollarse en todos los aspectos de la vida, por lo tanto se debe tener en consideración la salud, sin una buena salud no hay voluntad, si no hay voluntad ,no hay rendimiento físico, ni



académico. Por lo tanto La educación es parte del desarrollo académico de la persona y del conocimiento surge su profesión.

Es necesario referir que los saberes sustentados en el conocimiento científico, es lo que determina a la persona como profesional en un área específica, también el ser conocedor de algún oficio, y la convivencia lo cual lo define como sujeto social. La profesión u oficio que determina el hacer y la convivencia con otros, es el que lo caracteriza como individuo, aptos para actuar en colectivo en pro de ser beneficioso y útil a la sociedad. Sin embargo es preciso acotar que la garantía de los derechos constitucionales es tutelable ante otra jurisdicción no se necesita la apertura de la vía constitucional porque las mismas están de manera discrecional.

Al analizar este tema nos encontramos con una serie de aspectos necesarios para el desarrollo de la persona, en su capacidad del ser, el hacer, da como resultado habilidades, destrezas, lo que lo conlleva a tener oportunidades con igualdad de derechos, por lo tanto todo lo relacionado con su bienestar social; es indispensable para mejorar la calidad de vida, de igual forma se determina que es necesario desde el punto de vista jurídico la seguridad social de la persona para su desarrollo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 la CRBV.

Toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social. El Estado tiene la obligación de asegurar la efectividad de este derecho, creando un sistema de seguridad social universal, integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente y participativo, de



contribuciones directas o indirectas. La ausencia de capacidad contributiva no será motivo para excluir a las personas de su protección...

Por lo antes expuesto se puede determinar que el desarrollo de la persona, es sinónimo de transformación, cambio, y como se mencionó anteriormente, crecimiento, el cual tiene diferentes etapas evolutivas, iniciando desde su nacimiento. En lo corporal, en el pensamiento y en las experiencias como fuerza intrínseca que lo impulsa a desarrollar su más alto potencial frente a la sociedad, y así optimizar sus capacidades.

La Persona en el Ordenamiento Jurídico

Vista esta investigación desde el marco constitucional venezolano es hablar de las garantías consagradas en la CRBV, derechos fundamentales que se traducen en derechos humanos, en sentido amplio son: derechos inherentes a la persona que se derivan de la dignidad humana y resultan fundamentales en un determinado estadio de evolución de la humanidad, por lo que reclaman una protección jurídica. En cambio, en su sentido más estricto, los derechos humanos son esos mismos derechos pero en la medida en que son reconocidos y protegidos en el ámbito internacional. Casal. (2006: 89).

En lo que respecta al ordenamiento jurídico, que es la máxima expresión del derecho que tiene el Estado y los ciudadanos. Se puede decir que la persona aprende a desarrollar habilidades para su defensa cuando un derecho fundamental se le ha vulnerado Este Artículo es muy claro cuando establece que la persona puede disfrutar de sus derechos pero también debe cumplir sus deberes ante la sociedad, para así contar con la protección que el Estado le brinda. Es decir; el hecho que el Estado garantice los derechos fundamentales, no le garantiza infringir



la ley, con conocimiento de causa frecuentemente, como también argumentan infringir la ley por desconocimiento de la misma.

Desconocer la falta jurídica no nos asegura el perdón de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo, 2 CCV “La ignorancia de la ley no excusa de su cumplimiento”. En relación a este artículo es pertinente mencionar un versículo de la Palabra de Dios (Biblia) en el libro de Oseas 4:6. Mi pueblo parece por falta de conocimiento. La persona puede renunciar a sus deberes con el conocimiento de que no es lo idóneo, pero jamás podrá renunciar a sus derechos constitucionales, ya que los mismos son parte de su progreso. ¿Pero cómo son garantizados estos derechos y ante quién? Son inherentes a la persona. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la CRBV.

El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público, de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen.

En referencia a lo que establece el artículo antes citado. Venezuela como Estado democrático social de derechos y de justicia es garante de los derechos fundamentales, adoptando el carácter de obligatoriedad y de fiel cumplimiento, para los órganos de Poder Público. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55. CRBV.

Toda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las



personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.

El Estado tiene la responsabilidad de garantizar este derecho, siendo pertinente mencionar, la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales (LOASDGC) la cual consagra la causal de inadmisibilidad presente en los medios procesales. Administrativos idóneos para la tutela judicial efectiva en el artículo 5.

La acción de amparo procede contra todo acto administrativo; actuaciones materiales, vías de hecho, abstenciones u omisiones que violen o amenacen un derecho o una garantía constitucional, cuando no exista un medio procesal breve, sumario y eficaz acorde con la protección constitucional. Cuando la acción de amparo se ejerza contra actos administrativos de efectos particulares o contra abstenciones o negativas de la Administración, podrá formularse ante el Juez Constitucional –Administrativo competente, si lo hubiere en la localidad conjuntamente con el recurso contencioso administrativo de anulación de actos administrativos o contra la conducta omisivas, respectivamente, que se ejerza. En estos casos, el Juez, en forma breve, sumaria, efectiva y conforme a lo establecido en el artículo 22, si lo considera procedente para la protección constitucional, suspenderá los efectos del acto recurrido como garantía de dicho derecho constitucional violado, mientras dure el juicio.

En este orden de ideas, se hace referencia a la Sentencia N° 708 de 10/05/2001. (Sala Constitucional), que señala lo siguiente:

En un Estado social del derecho y de justicia (artículo No. 2 de la Constitución Nacional), que garantiza una justicia expedita, sin dilaciones indebidas y sin formalismos o reposiciones inútiles (artículo 26



ejusdem), la interpretación de las instituciones procesales debe ser amplia, tratando de que si bien el proceso sea una garantía para que las partes puedan ejercer su derecho de defensa, no por ello se convierta en una traba que impida lograr las garantías que el Constitucional 26 instaura.

En la jurisprudencia citada anteriormente se expone la violación de un derecho consagrado de manera expresa, en el artículo 49 en sus numerales 1 y 3 de la vigente CRBV, dicha jurisprudencia menciona la acción de Amparo Constitucional, interpuesta por los accionantes (trabajadores) contra la Alcaldía Municipio Sucre del Estado Miranda, precisamente por considerar que esta violentó su derecho en el ámbito laboral.

Dejándolos indefensos ante su pretensión. Restitución de la Situación Jurídica Infringida. (Despido injustificado). Es precisamente allí donde la autora a través de este artículo pretende reforzar, el desarrollo de la persona como sujeto social de derecho en el marco constitucional venezolano, a través del conocimiento tanto del sujeto en lo individual, como el conocimiento e interpretación de la ley por parte del garante de la justicia. En este caso el Estado.

Es importante resaltar que el conocimiento para lograr el desarrollo de la persona como sujeto social de derecho en el marco constitucional venezolano, no es solo la educación del individuo para exigir sus derechos; sino que es importante también educar- formar a los funcionarios del sistema de justicia que deben garantizar estos derechos a través de la aplicación de la ley. Es decir educar al sujeto en lo individual y al mismo tiempo educar al funcionario en lo colectivo.

En referencia a lo establecido en la norma Supra de Venezuela; como Estado democrático social de derechos y de justicia, la misma es garante de los derechos fundamentales, adoptando el carácter de obligatoriedad para los órganos de Poder Público. En respuesta a la interrogante antes señalada es pertinente decir que el



Estado venezolano tiene a su disposición un sistema de justicia (tribunales) en todas las instancias, dependiendo del derecho vulnerado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26. Por ello, se destaca la Sentencia nº 1635 de Tribunal Supremo de Justicia - Sala Constitucional de 17 de diciembre de 2015, que establece lo siguiente:

Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

De acuerdo a la jurisprudencia señalada esta Sala Constitucional tiene competencia en materia de Acción de Amparo de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, de conformidad con el artículo 25 numeral 20, contra las decisiones que dicten, los tribunales superiores del Estado. Ante el recurso interpuesto por la parte accionada, con respecto al decreto con rango, valor y fuerza de ley, contra el desalojo y la desocupación arbitraria de viviendas alegando los mismos la violación del debido proceso y la situación jurídica infringida (abuso de autoridad) por parte del Despacho Fiscal.

De tal manera que la tutela judicial efectiva es la vía constitucional, que considera a las partes que gocen ampliamente del derecho y garantía constitucional y los mismos también gozan de la tutela jurisdiccional efectiva con el disfrute de la igualdad de derechos para su defensa y una vez que el problema haya sido resuelto o se ejecute cabalmente en un tiempo determinado se garantiza su fiel cumplimiento.

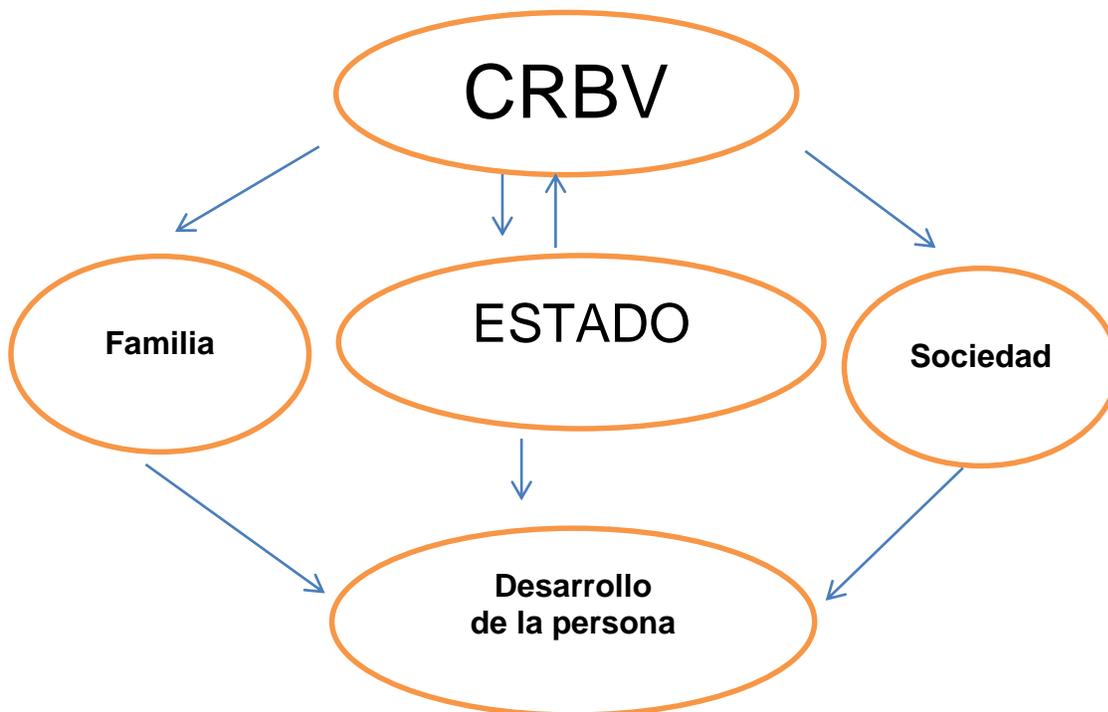
Así mismo es procedente mencionar otros artículos constitucionales que le brindan a la persona seguridad social, Artículo 60. "Toda persona tiene derecho a la protección de su honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad



y reputación”... El Estado venezolano garantiza este derecho como medida de protección ante situaciones que no le permitan a la persona su independencia personal. En consonancia a lo antes mencionado es preciso señalar lo que establece el artículo 2. CRBV

Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

La persona como sujeto social y de derecho participa en los acontecimientos y perspectivas de avance de la sociedad. El Estado como centro y garante de fiel cumplimiento de lo establecido en la CRBV, tal como se establece en forma gráfica.





De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), la cual consagra el derecho de la persona a desarrollarse. Es decir, este es un proceso que se inicia desde el escenario familiar en el que el individuo a medida que va creciendo, se incorpora y participa en las cuestiones familiares y aporta sus acuerdos y desacuerdos, lo mismo que hace como ser social y de derecho.

Es por ello que, las responsabilidades del Estado en beneficio del bienestar social del ciudadano no excluye la responsabilidad que les corresponde a las personas. Es decir, este es un proceso que se inicia desde el escenario familiar en el que el individuo a medida que va creciendo, se incorpora y participa en las cuestiones familiares y aporta sus acuerdos y desacuerdos, lo mismo que hace como ser social y de derecho. En concordancia el artículo que a continuación se menciona Artículo 132. “Toda persona tiene el deber de cumplir sus responsabilidades sociales y participar solidariamente en la vida política, civil y comunitaria del país, promoviendo y defendiendo los derechos humanos como fundamento de la convivencia democrática y de la paz social”.

Es claro que la persona en su rol ciudadano tiene el deber de cumplir con sus responsabilidades sociales, obsérvese, que al estipular que la persona debe cumplir con sus responsabilidades sociales, se hace alusión a la persona como sujeto social, ahora ¿A qué se refieren estos deberes sociales? En el capítulo X del Título III, de esta misma Constitución establece el conjunto de deberes constitucionales de las personas, los cuales se complementan con otras disposiciones del texto constitucional. “Los venezolanos tienen el deber de honrar y defender la patria, sus símbolos, valores culturales, resguardar y proteger la soberanía, la nacionalidad, la integridad territorial, la autodeterminación y los intereses de la Nación”.



Es deber de todo sujeto o ciudadano de acatar la Constitución: artículo 131 CRBV. “Toda persona tiene el deber de cumplir y acatar la Constitución, las leyes y los demás actos que en ejercicio de sus funciones dicten los órganos del Poder Público”. Conforme a lo que establece el artículo. Es el deber de todo ciudadano acatar las normativas del Estado.

Artículo 135. Las obligaciones que correspondan al Estado, conforme a esta Constitución y a la ley, en cumplimiento de los fines del bienestar social general, no excluyen las que, en virtud de la solidaridad y responsabilidad social y asistencia humanitaria, correspondan a los particulares según su capacidad. La ley proveerá lo conducente para imponer el cumplimiento de estas obligaciones en los casos en que fuere necesario. Quienes aspiren al ejercicio de cualquier profesión, tienen el deber de prestar servicio a la comunidad durante el tiempo, lugar y condiciones que determine la ley.

El artículo antes mencionado en su segundo párrafo establece que los estudiantes a nivel de secundaria y superior, aspirantes a ejercitarse en la profesión en la que se instruyen; están obligados por la ley a colaborar en la comunidad dentro de la cual se halle cualquier liceo o universidad, esto sujeto y en respuesta a la perspectiva de desarrollo endógeno comunitario y de acuerdo a lo contemplado en la ley que en el caso de las universidades, los establece la ley de servicio comunitario del estudiante de educación superior.

Esto significa, que la persona primeramente tiene conciencia de quien es, como es, que la caracteriza en sus dotes de personalidad que la hacen única, sus formas de comprender y explicar el mundo que lo rodea, además de poseer identidad de género e identidad territorial. La persona como sujeto social se involucra en un proceso de socialización, en el que la socialización en sí es un



proceso del individuo y un proceso de la sociedad. ¿Por qué? Porque son dos procesos complementarios en su meta final, pero distintos en su origen, intereses, y mecanismos de actuación. Uno es el interés de la sociedad y otro el del individuo.

Por eso el fenómeno de la socialización es estudiado tanto desde la sociología como desde la psicología, aun cuando de hecho, no desarrollan los mismos contenidos de estudio. Se puede corroborar de acuerdo a lo determinado en el artículo 132 de la CRBV, cuando establece: “Toda persona tiene el deber de cumplir sus responsabilidades sociales y participar solidariamente en la vida política, civil y comunitaria del país, promoviendo y defendiendo los derechos humanos como fundamento de la convivencia democrática y de la paz social”. Ahora bien, siguiendo con lo establecido en este artículo al utilizar el término responsabilidades, se refiere a deberes, lo cual determina a la persona como sujeto de derecho.

Este es un mecanismo que además de propiciarle al estudiante su práctica como cuasi profesional en cuanto al trabajo como proceso fundamental se refiere, también a su sensibilización a relacionarse e interactuar con la gente cotidianamente, es decir, los inserta en una experiencia vivencial en la que tienen que hacer uso de sus habilidades sociales.

De igual manera, la persona como sujeto social y de derecho tiene el deber de contribuir con los gastos públicos mediante el pago de los impuestos públicos, pues al cumplir con esta obligación, disfruta de los servicios tales como salud, educación, recreación, entre otros. De conformidad con el artículo 111 de la CRBV “Todas las personas tienen derecho al deporte y a la recreación como actividades que benefician la calidad de vida individual y colectiva. El Estado asumirá el deporte y la recreación como política de educación y salud pública y garantiza los recursos para su promoción”...



Así mismo en el Derecho Romano, son sujetos de derecho todas aquellas personas que pueden tener derechos y ejercerlos, es decir, los dotados de capacidad jurídica. La personalidad jurídica conlleva a la existencia en el sujeto de dos requisitos: una capacidad de derecho y una capacidad de hecho. La capacidad de derecho, es el conjunto de condiciones requeridas por la ley para ser titular de un derecho y necesariamente debe poseer tres elementos: 1. El estatus Libertatis, En Roma era el primer requisito para que el hombre fuera sujeto de derechos, así se llamaba la condición de estar libre 2. El estatus familiae, es la relación hombre como ciudadano libre se encuentre con determinada familia.

En el mismo orden de ideas, tanto el alieni iuris, es decir, (el que está sujeto a potestad) como el sui iuris, (o sea, el que no lo ésta), tienen un status familiae; pero solo el último goza de plena capacidad jurídica. Y puede ser titular de toda clase de derechos, 3. Ser “Sui Juris”, (único que puede adquirir derechos y ejercerlos), todos los demás, con excepción de los esclavos, que son tratados como cosa; serán personas, pero no sujetos de derecho. Sui iuris (capacidad jurídica para manejar sus propios asuntos).

Materiales y Métodos

En el presente estudio se realizó como metodología de la investigación el diseño de tipo documental, revisión exploratoria de material bibliográfico del ordenamiento Jurídico venezolano y se tomó en consideración La CRBV, códigos leyes textos así como también se recopiló información Jurisprudencial, material electrónico referente al tema abordado. La investigación la enmarca el texto constitucional venezolano, como máxima expresión del sistema jurídico en Venezuela.

En relación a esta investigación se puede conceptualizar diseño documental como lo señala Arias. (2012:27), “La investigación documental es un proceso



basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas”. Como en toda investigación, el propósito de este tipo de investigación es el aporte de nuevos conocimientos. Por consiguiente es propicio determinar que el sujeto como persona y parte de la sociedad no puede escapar de ella, preciso es estar en constante comunicación, desde la familia, la escuela el trabajo, desde cualquier espacio de la sociedad, el sujeto o persona es parte del sistema.

Conclusiones

El desarrollo de la persona como sujeto social y de derecho, es el fin esencial del Estado (Art 3 CRBV) por ello, es fundamental para el crecimiento del ser humano, y lo importante que es el desarrollo de la persona no solo de ella como sujeto, es en cada una de los vértices que marcan el crecimiento tanto del individuo como de su entorno social y los fines que este persigue en ella. Ciertamente, la educación es el conjunto de todo lo aprendido, sin limitarnos a lo académico, y el trabajo son los procesos fundamentales para la formación del ciudadano, en su desarrollo integral, es fundamental que se respete su dignidad y la de otros, que ejerza conscientemente la democracia participativa y protagónica, como parte de una decisión colectiva y respetando la voluntad popular, cuya participación activa construya una sociedad justa y amante de la paz; en la que la misma persona en unión con la familia y el Estado, sea promotora e impulsora de la prosperidad y bienestar del pueblo.

En otro orden de ideas la búsqueda de la mayor suma de felicidad social posible, así como los garantes del cumplimiento de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución. Teniendo presente la educación y el trabajo como procesos fundamentales no se escapa en cuanto a su salud, en lo económico, lo educativo, lo cultural, en lo político y social de la nación. Estos



mecanismos demuestran la forma en que el Estado crea y establece las formas de participación activa y la acción social efectiva para implementar el desarrollo integral de la persona, respondiendo su deber social como ser necesitado de pertenecer y afiliarse a un grupo sujeto de deberes y derechos. Para que el desarrollo de la persona sea eficaz el ser humano debe sentir su transformación, su crecimiento es notable desde todo punto de vista.

Referencias Bibliográficas

Arias, F. (2012) *El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica*. Sexta edición ampliada y corregida: Editorial Episteme, C.A. Caracas - República Bolivariana de Venezuela. Julio.

Casal, J. (2006). *Los Derechos Humanos y su Protección*. Universidad Católica Andrés Bello.

Diccionario de la Real Academia Española. Edición del Tricentenario. Actualización 2019.

La Palabra, (versión hispanoamericana) 2010 Texto y Edición, Sociedad Bíblica de España.

Maritain, J. (1968). *La persona y el bien común*. Editorial Club de lectores, Buenos Aires. Argentina.

Maritain, J. (1986). *Cristianismo y democracia*. Editorial Leviatán, Buenos Aires. Argentina.

Morín, E. (1988). *El método III. El conocimiento del conocimiento*. Trad. Ana Sánchez, editorial. Cátedra Madrid.

Pérez, J. (2015). *Introducción al concepto de desarrollo*. (En línea) <https://elordenmundial.com/introduccion-al-concepto-de-desarrollo/> Consulta: 2019, diciembre 26.

Sotillo, J. (2015). *Desarrollo y derechos humanos. La Implementación del derecho al desarrollo en el marco de la cooperación internacional y el enfoque basado en derechos humanos*. Recuperado de: www.uv.es>edhc>edhc005_sotillo



Tribunal Supremo de Justicia - Sentencia nº 1635 de Sala Constitucional de 17 de diciembre de 2015. Fecha de Resolución 17 de diciembre de 2015. Ponente Francisco Antonio Carrasquero López. Número de Expediente:15-0727.

Tribunal Supremo de Justicia - Sentencia nº 708 de Sala Constitucional de 10 de mayo de 2001. Fecha de Resolución: 10 de mayo de 2001. Emisor: Sala... Ponente: Jesús E. Cabrera Romero. Número de Expediente: 00-1683.

Vander, Z. (1986). *Manual de Psicología Social*. Paidós. Buenos Aires. Recuperado de: <http://biblioteca.psi.uba.ar/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=6949>

Venezuela (1982). *Código Civil Venezolano*. Gaceta Oficial de la República de Venezuela. Extraordinario. Nº 2.990. Caracas, julio 26.

Venezuela (1961). *Constitución de Venezuela (1961)*. Gaceta Oficial de la República de Venezuela. Nº 36.860, enero 23.

Venezuela (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 36.860. (Extraordinaria). Diciembre 30, 1999.

Venezuela (2010). *Ley Orgánica de Amparo Constitucional*. Gaceta Oficial Nº. 39.483. Caracas, agosto 9.

Venezuela (2009). *Ley Orgánica de los Consejos Comunales*. Gaceta Oficial Nº 39.335. Caracas, diciembre 28.

Venezuela (2010). *Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia*. Gaceta Oficial Nº. 39.483. Caracas agosto 9.

Venezuela (2019). *Plan de la Patria (2019-2025)*. Gaceta Oficial extraordinaria 6442. Publicado. Abril 3.